



Expediente No.: 1684324

Título Habilitante: Registro y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0 4 1 3

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor de la compañía PASTAZATV S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La compañía PASTAZATV S.A., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó el Registro del Servicio de Acceso a Internet y concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y Normativa aplicable.

Segundo.- El 08 de agosto de 2018, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Acceso a Internet, a favor de la compañía PASTAZATV S.A., para servir inicialmente en la provincia de Pastaza.

Tercero.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Análisis de Excepcionalidad y los Informes: Técnico, Económico – Financiero y Jurídico favorables en documento unificado No. CTDS-OTH-SAI-2019-0132 de 22 de mayo de 2019, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante de Registro para la prestación del servicio de Acceso a Internet, los cuales se pone a consideración al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Cuarto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado en el Registro Oficial Nro. 756 del 17 de mayo de 2016, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0438 de 02 de mayo del 2016.





II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, para la operación de acceso a internet correspondiente a un Registro de Servicios; y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión; el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.". Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Registro de Servicios a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y en el artículo 41 de la Ley Ibídem, en tanto que, para el uso de frecuencias se otorgaría una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión".

Quinto.- El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título I, Capítulo V Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros la prestación del servicio de Acceso a Internet conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El Servicio de Acceso a Internet, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es





procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 47 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Octavo.- El artículo 34 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Noveno. - La Resolución 10-09-ARCOTEL-2019 de 18 de abril de 2019, expedida por El Directorio de la ARCOTEL, resolvió lo siguiente:

"(...) Artículo 2.- Interpretar los denominados "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS **HABILITANTES** PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCION", y establecer que, con observancia del principio de aplicación de la norma jerárquica superior prevista en el artículo 425 de la Constitución de la República; que los servicios: Portador, Cable Submarino y Segmento Espacial, son independientes, han sido definidos en forma expresa como tales y les corresponde a cada uno de ellos, se les otorgue un título habilitante de registro con dicha denominación, según lo dispuesto en el número 1 del artículo 36, artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y número 2, letra c) del artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 3.-. Aclarar que los poseedores de títulos habilitantes del servicio portador, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la presente resolución, tienen la facultad de hacer uso de la conexión internacional terrestre, mediante contratos que celebren con operadores internacionales, sin necesidad de obtener otro título habilitante ni de readecuar el texto de los títulos habilitantes vigentes."

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la letra a) del Art. 2 de la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía PASTAZATV S.A., por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL De las telecomunicaciones





Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, la prestadora pagará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) el valor de USD\$ 500,00 (quinientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO y por otorgamiento y uso de frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4.- La prestadora del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante; más noventa (90) días término adicionales. En el caso de uso de frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD\$ 25,00 (veinte y cinco dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica); la cual con base al artículo 205 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será revisada anualmente, para los casos que existan incrementos de infraestructura, sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5. Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY, Libro IV del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Artículo 7.- La compañía PASTAZATV S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO





RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del Director Ejecutivo de la ARCOTEL:
- b) Copia de la solicitud;
- c) Copia del nombramiento del Representante Legal;
- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2, Condiciones Generales
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 - Apéndice 2: Información Técnica de la red física
 - Apéndice 3: Plan de expansión
 - Apéndice 4: Vinculación
- f) Declaración de Sujeción
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía PASTAZATV S.A. ubicado en la calle Amazonas S/n y 24 de mayo en la ciudad de Puyo, del cantón Pastaza Provincia de Pastaza, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,

3 1 MAY0-2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz

COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

Datos Tecnto Ing. Jose Prieto

Datos Juridico: Dra Judith Quishpe

DIRECTOR CIDS





ANEXO 1

DATOS GENERALES

	ESEN	ICIALES
RAZÓN SOCIALI PERSONA NATURAL	PASTAZATV S.A.	
RUC / CC./Pasaporte	1691719738001	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	Teléfonos: 0628608	MAZONAS S/N Y 24 DE MAYO EN LA CIUDAD DE PUYO 15 pastazatv@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
VINCULACIÓN	NO TIENE VINCUL	ACIÓN .
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año	
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.	
	1E años para al ragi	
DURACIÓN	ro anos para er regi	stro de servicios y la concesión de frecuencias no esenciales
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.	stro de servicios y la concesión de frecuencias no esenciales
	Ver apéndices.	stro de servicios y la concesión de frecuencias no esenciales
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.	
ÁREA DE COBERTURA PLAN DE EXPANSIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y	Ver apéndices Ver apéndices Unidad Técnica de Dirección Técnica	Registro Público de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de I
ÁREA DE COBERTURA PLAN DE EXPANSIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO	Ver apéndices Ver apéndices Unidad Técnica de Dirección Técnica	Registro Público de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de la
ÁREA DE COBERTURA PLAN DE EXPANSIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE Paga Derechos de Registro de	Ver apéndices. Ver apéndices Unidad Técnica de Dirección Técnica Telecomunicacione	Registro Público a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de la es
ÁREA DE COBERTURA PLAN DE EXPANSIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE Paga Derechos de Registro de Servicio Paga Derechos de Concesión de	Ver apéndices. Ver apéndices Unidad Técnica de Dirección Técnica Telecomunicacione Si.	Registro Público n de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de I es
ÁREA DE COBERTURA PLAN DE EXPANSIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE Paga Derechos de Registro de Servicio Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Ver apéndices. Ver apéndices Unidad Técnica de Dirección Técnica Telecomunicacione Si. Si, Conforme a la no	Registro Público a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de les primativa vigente.
ÁREA DE COBERTURA PLAN DE EXPANSIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE Paga Derechos de Registro de Servicio Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias Paga tarifas por uso de frecuencias Paga la contribución prevista en el	Ver apéndices. Ver apéndices Unidad Técnica de Dirección Técnica Telecomunicacione Si. Si, Conforme a la no Si, Conforme a la no Si	Registro Público a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de la es





ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El prestador está habilitado a brindar el Servicio de Acceso a Internet inicialmente a la provincia de Pastaza, conforme al Ordenamiento Jurídico vigente.
- 1.2 El prestador tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sean con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado/cliente-usuario

Las relaciones entre el prestador y el abonado/ cliente-usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y SERÁN APROBADOS POR LA ARCOTEL.

3.2 Operación e Inspecciones

3.2.1 La operación del Servicio de Acceso al Internet y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y el Ordenamiento Jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.





- 3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.
- 3.2.3 Para los fines de las auditorias técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

- 3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.
- **3.2.5** El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Puesta en Operación

El plazo para la instalación y operación e instalación del Servicio de Acceso a Internet es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente Registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.





3.6 Interferencias

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de acceso al Internet, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones:

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador con su proveedor de acceso a Internet autorizado por la ARCOTEL, para el registro correspondiente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

4.1. Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES.-





5.1. Informes

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 5.1.1 Información Trimestral.- Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:
 - Reporte del número de abonados y usuarios por provincia, cantón y parroquia
 - Reporte del número de abonados y usuarios por medio de acceso
 - Reporte de capacidad internacional contratada en Mbps
 - Reporte del número de abonados y usuarios con diferente rangos de velocidades de bajada en Mbps a ser definidos por la ARCOTEL
 - Reporte del número de abonados y usuarios en los niveles de compartición que defina la ARCOTEL
 - Reporte del número de abonados y usuarios por tipo de cliente: cibercafé, residencial y corporativo;
 - Reporte del número de abonados y usuarios por banda ancha sin compartición
 - Reporte del número de abonados y usuarios por banda ancha con compartición
 - Reporte de tarifas
- **5.1.2 Informes de calidad.-** Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.
- 5.1.3 Información anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:
- **5.1.3.1** Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
- 5.1.3.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
- **5.1.3.3**. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.
- La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de acceso a Internet, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.





ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

9.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Acceso a Internet se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

10.1 La calidad en la prestación del Servicio de Acceso a Internet, se sujetará a lo ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que la Sociedad Concesionaria fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del registro del servicio de acceso a internet y la concesión del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud.

En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.





APÉNDICE 1

(Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico. Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la concesión de frecuencias asociadas a este registro de servicios.)

INFRAESTRUCTURA INALAMBRICA:

Mediante comunicación s/n de 29 de junio de 2018, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-011864-E de 29 de junio de 2018 y alcance ingresado con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-017644-E de 10 de octubre de 2018, la compañía PASTAZATV S.A., solicitó el otorgamiento del Título Habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Acceso de Internet, el mismo que no contiene redes inalámbricas, por lo que, el solicitante inicialmente no ha contemplado el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación





APÉNDICE 2

Información técnica de la red física que corresponda a la prestación del Servicio de Acceso a Internet.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES

INFRAESTRUCTURA FÍSICA

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son Servicios de Acceso a Internet aquellos que permiten la provisión del acceso a la red mundial Internet, por medio de plataformas y redes de acceso implementadas para tal fin.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

 Acceso a Internet: incluye: Correo Electrónico, Redes sociales, Búsqueda y Transferencia de Archivos, Alojamiento y Actualización de Sitios y Páginas Web, VoIP, Acceso a Servidores de: Correo, D.N.S., N.A.T., World Wide Web, Apache, News, Bases de Datos, Telnet, Intranet y Extranet, entre otros.

3. ÁREA DE COBERTURA INICIAL:

Inicialmente el área de cobertura solicitada para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet comprende la(s) provincia(s) de:

#	PROVINCIA / CIUDAD	SI	7
1	AZUAY		
2	BOLÍVAR		1
3	CAÑAR		Para Substantia
4	CARCHI		in the
5	CHIMBORAZO		
6	COTOPAXI		
7	ELORO		
8,	ESMERALDAS		- Mining May
9	GALÁPAGOS	MA SA	
_/ 10	GUAYAS	To gate	100
11	IMBABURA	J. J. San	
12	LOJA	and the second	A STATE OF THE STA
13	LOS RÍOS		and the second
14	MANABÍ		
1			





15	MORONA SANTIAGO	
16	NAPO	
17	ORELLANA	
18	PASTAZA	X
19	PICHINCHA	
20	SANTA ELENA	
21	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	
22	SUCUMBIOS	
23	TUNGURAHUA	
24	ZAMORA CHINCHIPE	

4. DESCRIPCIÓN DE NODOS

4.1. NODOS PRIMARIOS

Inicialmente contará con el siguiente nodo para la Prestación y Operación del Servicio de Acceso a Internet.

		* (. [NODOS PR	INCIPALES			7		1	#**·		4.
1	NF	ORMACIO NODO	1/8000000000000000000000000000000000000		UBICACIÓN	GEOGRÁFIC	A		L	ATITUD	ألبو	Ī	LON	SITUD	*
ITI		CÓDIG	NOMBR E DEL	PROVINCE	CANTÓN / CIUDAD	PARROQU IA	DIRECCIÓN	9	m	s	N/S	g	m	s	E/0
1		00100	NODO NODO PRINCIP	PASTAZA	PASTAZA	PUYO	AMAZONAS Y 24 DE	1	29	20.15	s	77	59	44.5	0
Ι'	' i	1	AL	17.017.	/ PUYO		MAYO								

4.2. NODOS SECUNDARIOS

No requiere de nodos secundarios para su operación en la etapa inicial.

3.1.4. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

Inicialmente requerirá de los equipos y sistemas para la Prestación y Operación del Servicio de Acceso a Internet que se describen a continuación:

#	EQUIPO Y SOFTWARE	NARCA	DESCRIPCIÓN			
1	PCS	CLON, CORE 17	ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE USUSARIOS			
2	2 SWITCH CISCO 3750		CONEXIÓN DE EQUIPOS EN EL NODO			
3	SOFTWARE SYSTEL PROV		PARA GESTION DE RED Y APROVISIONAMIENTO A USUARIOS DOCSIS			
4	SERVIDOR DE APROVISIONAMIENTO	POWEREDGE-T630	PARA GESTION DE RED Y APROVISIONAMIENTO A USUARIOS			
<u>.</u> 5	OLT	GW DELIGHT / GFA6700	GPON, EQUIPO ACTIVO, PLATAFORMA MULTISERVICIO Q PROVEE INTERFACES OPTICAS, ACTÚA COMO SWITCH, ASIGNA ANCHOS DE BANDA, SEGURIDADES Y ADMIISTRACIÓN DE LAS CONFIGURACIONES ACORDE A LOS REQUERIMIENTOS DEL CLIENTE.			
6	BANDEJA DE CONECTORIZACIÓN	PANDUIT FRME1U	ORGANIZACIÓN DE FIBRA			
7	PATCH CORD	PANDUIT F9S3-3M1Y	PARA CONECTORIZACIÓN DE EQUIPOS EN EL HEADEND			
8	PIGTAIL PANDUIT F912D3- NM10Y		PARA CONECTORIZACIÓN DE EQUIPOS EN EL HEADEND			
9	ROUTER	CISCO 7200	ROUTER DE ACCESO INTERNACIONAL			
10	SWITCH	CISCO 3750	PARA ORGANIZAR REDES			





					- AND -
11	UPS	TRIPP LITE, MODELO: SMART1000RMXL2U	SISTEMA BACK	UP DE ENERGÍA	
12	CONVERTIDOR MULTIMEDIA WDM	TP LINK MC112CS	CONVERTIDOR MULTIME PARA ENLACE DE F SECUNDARIO		
13	BASE STATION	UBIQUITTI / ROCKET M5	5GHZ / AIRMAX BASI		3PS
14	ANTENA PANEL SECTORIAL	DLB APC 5M-90	TRANSMISION BROA	DCAST A USUARI	OS.
14		DLB APC 5M-90	TRANSMISION BROA	DCAST A USUARI	0

3.1.5. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL)

No requiere enlaces físicos para conexión nacional en su etapa inicial.

3.1.6. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL:

Inicialmente la conexión internacional para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet se describe a continuación:

		E	NLACES /			CARA	CTERISTICA	S .
ITEM.	CODIG O	CANTÓN / CIUDAD	NODO A FARROQUIA	DIRECCIÓN	MEDIO DE TRANS MISIÓN	TECNOLO GIA	VELOCID AD DE ENLACE (Mbps)	*EMPRESAS PROVEEDORAS
1	001001	PASTAZA / PUYO	PUYO	AMAZONAS Y 24 DE MAYO	FIBRA ÓPTICA	ENLACE PUNTO A PUNTO WDM	20	*EMPRESA LEGALMENTE AUTORIZADA POR ARCOTEL

*Nota: ARCOTEL revisará en inspección el convenio de transporte internacional

3.1.7. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS DE RED DE ACCESO

El acceso a abonados se realizará a través de enlaces dedicados físicos e inalámbricos con infraestructura propia y/o provista por empresas portadoras legalmente autorizadas.

3.2. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

- 1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
- Proyecto técnico en el que consta: Servicios a ofrecer, Ubicación del Nodo Principal, Modo de Acceso, Diagrama Esquemático Nodo Principal.
- 3. Formularios técnicos:

3.3. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA EL REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET.

Conforme la regulación vigente la duración del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet será de quince (15) años renovables.

3.4. DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET.

Conforme la regulación vigente los derechos del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet asciende a: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).





APÉNDICE 3

(Incluir el plan de expansión aprobado de conformidad con lo que disponga la Dirección Ejecutiva para el servicio).





APENDICE 4

VINCULACIÓN

- 1. Declaraciones juramentadas de la compañía PASTAZATV S.A y de sus socios :
 - a. Declaración juramentada realizada por el señor Víctor Manuel Guamán Mansano en su calidad de socio y de Gerente General de la compañía PASTAZATV S.A., otorgada el 21 de junio de 2018, ante la Notaría Segunda del Cantón Francisco de Orellana, declara que:

"Por mis propios derechos y en mi calidad de Gerente General y representante legal de LA COMPAÑÍA PASTAZATV S.A. prestadora de SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y DE ACCESO A INTERNET, bajo juramento lo siguiente: a) Que esta compañía a la cual represente ni yo en calidad de socio no tenemos vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes DE SERVICIO DE AUDIO POR SUSCRIPCION Y DE ACCESO A INTERNET, por lo que no existirían efectos en el mercado por el otorgamiento del título habilitante para la localidad solicitada. b) Adicionalmente declaro que mi representada ni el compareciente en calidad de socio no nos encontramos inmersos en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la ley orgánica de telecomunicaciones para la adjudicación de títulos habilitantes, incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la ley referida, c) igualmente declaro que no hemos sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante. (...)"

- b. Declaración juramentada realizada por el señor William Patricio Guamán Moyon, en su calidad de socio, otorgada el 21 de junio de 2018, ante la Notaría Segunda del Cantón Francisco de Orellana, declara que:
 - "A) No tengo vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes DE SERVICIO DE AUDIO POR SUSCRIPCION Y DE ACCESO A INTERNET, por lo que no existirían efectos en el mercado por el otorgamiento del título habilitante para la localidad solicitada, B) Adicionalmente declaro que no me encuentro inmersa en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la ley orgánica de telecomunicaciones para la adjudicación de títulos habilitantes, incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve (139) de la ley referida, y, C) igualmente declaro que no he sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante.-, (...)"
- c. Declaración juramentada realizada por el señor Luis Daniel Guamán Moyon, en su calidad de socio,, otorgada el 21 de junio de 2018, ante la Notaria Segunda del Cantón Francisco de Orellana, declaro que:
 - "A) No tengo vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes DE SERVICIOS DE AUDIO POR SUSCRIPCION Y DE ACCESO A INTERNET, por lo que no existirían efectos en el mercado por el otorgamiento del título habilitante para la localidad solicitada, B) Adicionalmente declaro que no me encuentro inmersa en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la ley orgánica de telecomunicaciones para la adjudicación de títulos habilitantes,, incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve (139) de la ley referida, C)





igualmente declaro que no he sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante. (...)".

- d. Declaración juramentada realizada por el señor Geovanny Rolando Viteri Quishpe, en su calidad de socio, otorgada el 21 de junio de 2018, ante la Notaría Segunda del Cantón Francisco de Orellana, declaro que:
 - "A) En calidad de socio de la compañía PASTAZA TV S.A, declaro que no me encuentro vinculado con alguna empresa o grupo de empresas que presten el servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que No existirían efectos en el mercado por el otorgamiento del título habilitante requerido para la localidad solicitada. B) No me encuentro impedido de contratar con el Estado, ni tampoco me encuentro incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones para la adjudicación de títulos habilitantes; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem y C) No he sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante (...)".
- e. Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que:

La compañía PASTAZATV S.A., Es posee un título habilitante de tiene un título habilitante de red privada y concesión de frecuencias de otra compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones o servicios semejantes.

Socios:

1.- Víctor Manuel Guamán Mansano:

- Es accionista de la compañía TELEVISIÓN POR CABLE COCATEVE S.A. quien tiene un título habilitante del sistema de audio y video por suscripción en los cantones Orellana y la Joya de los Sachas en la provincia de Orellana.
- Es accionista de la compañía transportes en TAXIS PUERTO ORELLANA DOS quien tiene un título habilitante de red privada y concesión de frecuencias.
- Es accionista de la compañía transportes en PASTAZA TV quien tiene un título habilitante de red privada y concesión de frecuencias.

Lo que no es concordante con la declaración juramentada presentada por el señor Víctor Manuel Guamán Mansano.

2.- Moyon y Luis Daniel Guamán Moyon.

- Es accionista de la compañía transportes en TAXIS PUERTO ORELLANA DOS quien tiene un título habilitante de red privada y concesión de frecuencias.
- Es accionista de la compañía transportes en PASTAZA TV quien tiene un título habilitante de red privada y concesión de frecuencias.





Lo que no es concordante con la declaración juramentada presentada por el señor Luis Daniel Guamán Moyon

3.- William Patricio Guamán Moyon

- Es accionista de la compañía transportes en TAXIS PUERTO ORELLANA DOS quien tiene un título habilitante de red privada y concesión de frecuencias.
- Es accionista de la compañía transportes en PASTAZA TV quien tiene un título habilitante de red privada y concesión de frecuencias.

Lo que no es concordante con la declaración juramentada presentada por el señor William Patricio Guamán Moyon

4.- Geovanny Rolando Viteri Quishpe

 Es accionista de la compañía transportes en PASTAZA TV quien tiene un título habilitante de red privada y concesión de frecuencias.

Lo que no es concordante con la declaración juramentada presentada por el señor Víctor Geovanny Rolando Viteri Quishpe.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías del status legal de la compañía PASTAZATV S.A.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.





DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Víctor Manuel Guamán Mansano, Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía PASTAZATV S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, REGLAMENTO PARÁ OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARÁ SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL.

Quito,

f) Sr. Víctor Manuel Guamán Mansano C.C. 0601654429

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES